

ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

PROVINCIA DE BARCELONA

Igualada.—Trozo de tierra en término de Igualada, sita en la carretera antigua a Barcelona, de una extensión aproximada de treinta y cinco mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con Ana Valls, Francisca Monforte y Montserrat Balcells; Sur, carretera antigua a Barcelona; Este, camino, y Oeste, camino.—Es propiedad de don Pablo Guberu.

Le afecta la expropiación en una extensión de cuatro mil sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de sesenta metros, con resto de la finca matriz; al Sur, con la carretera antigua a Barcelona; al Este, en línea de sesenta y cuatro metros, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con camino.

Vich.—Tierra en término de Vich, sita entre el Camino Viejo a Barcelona y la línea férrea, catastrada al polígono 11, parcela 54, que linda: al Este, en línea de ciento veintisiete metros, con la vía férrea; al Sur con Luis y Lourdes Vilare Soler y José Vilá Llobet; al Este, en línea de ciento cuarenta y nueve metros, con el Camino Viejo a Barcelona, estando constituida la linde Norte por la confluencia de las lindes Este y Oeste.—Pertenece a doña Rosario Torres Moles.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Jimena de la Frontera.—Tierra en término de Jimena de la Frontera, en la carretera de la Diputación, que la separa de los terrenos del Servicio Nacional del Trigo, donde está construido el silo de cereales de aquella localidad.

Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cinco metros de ancha por ciento setenta y tres metros de longitud, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca matriz, y por el Este, en línea de cinco metros, con la carretera. Es propiedad de don José Luque Huertas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Albares:

Finca número uno.—Trozo de tierra destinado a era, sito en término de Albares, en la calle de José Antonio, de quinientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la citada calle; al Sur, con tierra de Abdón Ibares; al Este, con tierra de Luis García, y al Oeste, con camino.—Es propiedad de doña Antonia Navarro.

Finca número dos.—Tierra en término de Albares, en la confluencia de la calle de José Antonio con la carretera del Pozo, de quinientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la referida calle; al Sur, con Abdón Ibares; al Este, con carretera del Pozo, y al Oeste, con Balbino Martínez.—Es propiedad de don Luis García.

Finca número tres.—Tierra en término de Albares, en la carretera del Pozo de mil ciento veinticinco metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Balbino Martínez y Luis García; al Sur, con Antonio Fernández; al Este, con la carretera, y al Oeste con camino.—Es propiedad de don Abdón Ibares.

Finca número cuatro.—Tierra en término de Albares, en la carretera del Pozo, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Abdón Ibares; al Sur y Este, con carretera, y al Oeste, con camino.—Es propiedad de don Antonio Fernández.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil doscientos trece con cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Abdón Ibares; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con carretera, y al Oeste, con camino.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Bobadilla.—Tierra en término de Antequera al lugar de la estación de Bobadilla, de doce mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con herederos de doña Rosario Soria Romero; al Sur y Oeste, RENFE, y al Este, con Antonio García Soria.—Es propiedad de don José García Soria y de don Luis García del Pozo.

Le afecta la expropiación en una extensión de seis mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de setenta y siete con cincuenta metros, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur y Oeste, RENFE, y al Este, en línea de sesenta metros, con resto de la finca matriz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de San Esteban (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de San Esteban (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de San Esteban (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de San Esteban (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 1 de febrero de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Herramélluri (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herramélluri (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herramélluri (Logroño). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herramélluri (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de once zonas de concentración parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca).

Ilmos. Sres.: La concentración parcelaria de las zonas de la Comarca de Ordenación Rural del Río Mayor (Cuenca) fué declarada de utilidad pública por Decreto de las siguientes fechas: Cuevas de Velasco, 12 de abril de 1957; Villar del Saz de Navalón, 12 de diciembre de 1958; Moncalvillo de Huete, 28 de marzo de 1963; Huete, 5 de junio de 1963; Caracenilla, 27 de febrero de 1964; Villarejo de la Peñuela, 6 de mayo de 1964; Verdelpino de Huete, 25 de febrero de 1965; Valdecolmenas de Arriba, 11 de septiembre de 1965; Castillejo del Romeral, 23 de septiembre de 1965; Mazarulleque, 17 de febrero de 1966; Valdecolmenas de Abajo, 20 de octubre de 1966.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por los siguientes Decretos: Cuevas de Velasco, 12 de abril de 1957; Villar del Saz de Navalón, 12 de diciembre de 1958; Moncalvillo de Huete, 28 de marzo de 1963; Huete, 5 de junio de 1963; Caracenilla, 27 de febrero de 1964; Villarejo de la Peñuela, 6 de mayo de 1964; Verdelpino de Huete, 25 de febrero de 1965; Valdecolmenas de Arriba, 11 de septiembre de 1965; Castillejo del Romeral, 23 de septiembre de 1965; Mazarulleque, 17 de febrero de 1966; Valdecolmenas de Abajo, 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las de mejoras de la red de comunicaciones, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, las Construcciones Cooperativas y mejoras en la instalación del Matadero Municipal, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Mejora de la red de comunicaciones.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Construcciones Cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Mejoras en la instalación del Matadero Municipal.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Acordada por Decreto 1209/1966, de 5 de mayo, la ordenación rural del Campo de Gibraltar, y elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el correspondiente proyecto del Plan de Ordenación Rural, que ha sido sometido a la aprobación de este Ministerio.

Vistos el resultado favorable de la información pública a que ha sido sometido el citado Plan por las Juntas Locales de Ordenación Rural, constituidas en aquella comarca, y el informe, también favorable, emitido sobre el proyecto de Plan por la Comisión Comarcal del Campo de Gibraltar, constituida conforme el Decreto 1409/1966, de 16 de junio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Ordenación Rural del Campo de Gibraltar (Cádiz), elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la mencionada comarca constituida por los municipios de Algeciras y Tarifa, del partido judicial de Algeciras; Barrios (Los), Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Línea de la Concepción (La) y San Roque, del partido judicial de San Roque, cuya ordenación fué acordada por el Decreto 1209/1966, de 5 de mayo.

Segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, sin perjuicio de la intensificación de las alternativas de regadío, será en el secano fundamentalmente la ganadera, introduciendo razas de vacuno de alto rendimiento en carne e incrementando el cultivo de forrajes y mejorando las praderas naturales. En los terrenos adecuados para ello se fomentará la reproducción forestal.

Se fomentará asimismo la instalación de industrias transformadoras de los productos agrarios y la de los servicios cooperativos necesarios para la producción y comercialización de los productos de la comarca.

Tercero.—Las características que se señalan en principio para los diversos tipos de explotación agraria, cuya constitución y conservación ha de fomentarse en la comarca, serán aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, con una rentabilidad del trabajo conveniente a la coyuntura económica y al nivel de vida de la comarca, sean susceptibles de alcanzar las producciones finales agrarias mínimas que se señalan a continuación: doscientas mil pesetas, tratándose de explotación es de secano, doscientas cincuenta mil pesetas si son explotaciones de regadío y seiscientas mil pesetas para las explotaciones ganaderas sin base territorial.

Las subvenciones, auxilios o incentivos a que se refieren los apartados siguientes de esta Orden sólo podrán concederse a aquellas explotaciones agrarias individuales que alcanzando los mínimos señalados no exceda su base territorial de doscientas hectáreas, tratándose de explotación de secano, o bien su producción final agraria no rebase las cuatrocientas mil pesetas si la explotación es de regadío; dicha producción final no podrá exceder de un millón quinientas mil pesetas cuando se trate de explotaciones ganaderas sin base territorial.